**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

Los suscritos Diputados José Antonio Orozco Sandoval, Martín Flores Castañeda, Óscar Valdovinos Anguiano, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Francis Anel Bueno Sánchez, Manuel Palacios Rodríguez, Arturo García Arias, Noé Pinto de los Santos, Ignacia Molina Villareal y José Verduzco Moreno, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Heriberto Leal Valencia y Esteban Meneses Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XVII del artículo 10°, y la fracción XVII del artículo 14; y adicionar el artículo 9° Bis, la fracción XVIII, haciéndose el corrimiento respectivo, al artículo 10°, el artículo 13 Bis y la fracción XVIII, haciéndose el corrimiento respectivo, al artículo 14, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto 201 de fecha 30 de abril de 2005 fue creada la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, cuyo objeto es instrumentar las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su atención e integración a la vida social y productiva de la entidad, así como fijar Ias bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.

Con la aprobación de esta ley se establecieron de manera enunciativa más no limitativa los derechos de las personas con discapacidad, las atribuciones del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), y se instrumentaron las principales acciones y programas para atender sus necesidades en salud, educación, empleo y deportes; los lineamientos para permitir su movilidad en los diferentes espacios urbanos y las especificaciones para su acceso al servicio de transporte público.

Sin lugar a dudas, la citada ley representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de acciones gubernamentales que permiten su acceso a los servicios más esenciales que ofrece el estado.

Desde la creación de la multicitada ley han sido loables los esfuerzos realizados por las diversas entidades de la administración pública estatal y de las instituciones privadas, para poder concretizar en los hechos los derechos de los discapacitados, con la modificación de la infraestructura física adecuada para permitir su libre desplazamiento, el uso de los servicios y la eliminación de barreras físicas que les imposibilitaba acceso a los mismos.

Igualmente, se han instrumentado programas y políticas públicas enfocadas a la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, a su inclusión a la vida social y política, y a la igualdad de oportunidades en ámbitos como el educativo, laboral y económico.

Sin embargo, las normas deben ser evolutivas y transformarse a la velocidad de las necesidades y demandas de una sociedad que presenta nuevos paradigmas en su composición y funcionamiento, de aquí el génesis de nuestra labor como diputados locales, principales representantes de la población, electos precisamente para cumplir con una de las más trascendentales funciones del Estado de Derecho, que es la reforma de las leyes.

En este sentido, y atendiendo a la tendencia nacional de armonización de las leyes tanto federales como locales a los tratados internacionales, así como por la misma jerarquía de las leyes que rige nuestro orden jurídico nacional, es oportuno realizar reformas a la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para que contenga disposiciones actualizadas y homologadas a las corrientes internacionales en esta materia, como las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por los motivos anteriores, se propone adicionar el artículo 9° Bis para que de manera tácita se establezcan los derechos humanos de los personas con discapacidad reconocidos en el marco jurídico nacional y en el internacional, y se prohíba cualquier distinción, exclusión, restricción, abuso o explotación por motivo de su discapacidad que tengan la intención de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 10° para otorgar a estas personas en estado de vulnerabilidad el derecho de recibir orientación y asistencia por las instituciones relacionadas con la procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento, en caso de detención, arresto o prisión, para que se garanticen sus derechos fundamentales y se evite en todo momento la tortura o cualquier otro trato degradante.

En cuanto a la seguridad e integridad de las personas con discapacidad se propone dar la atribución al Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) para que en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil realicen acciones adecuadas para garantizar su seguridad, y en su caso, su protección prioritaria durante situaciones de riesgo y emergencia que pongan en peligro su integridad física.

Finalmente, y con el objetivo de lograr la debida integración e inclusión de este grupo social vulnerable a las actividades sociales y políticas de nuestro Estado, se propone establecer como una obligación del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) promover la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, dentro de los procesos y actividades políticas del Estado, así como vigilar que sean reconocidos y respetados sus derechos político-electorales.

Con las reformas propuestas es claro que se estará avanzando en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, además de que se estará realizando un ejercicio parlamentario de actualización del marco normativo estatal.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 10°, y la fracción XVII del artículo 14; y se adiciona el artículo 9° Bis, la fracción XVIII, haciéndose el corrimiento respectivo, al artículo 10°, el artículo 13 Bis y la fracción XVIII, haciéndose el corrimiento respectivo, al artículo 14, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 9º Bis.-** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión, restricción, abuso o explotación por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social,cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

**Artículo 10°.-** ……

1. a la XVI.- ……

XVII.- A percibir alimentos de sus familiares en los términos previstos en el Código Civil vigente en el Estado;

XVIII.- A recibir orientación y asistencia por las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento, en caso de detención, arresto o prisión, para que se garanticen sus derechos fundamentales y evitar en todo momento la tortura o cualquier otro trato degradante;

XIX.- Protección contra la explotación, violencia y abuso derivados de su discapacidad; y

XX.- Los demás que señalen las leyes.

**Artículo 13 Bis.-** La Unidad Estatal de Protección Civil en coordinación con el INCODIS planearan acciones adecuadas para garantizar la seguridad, y en su caso, la protección prioritaria de las personas con discapacidad durante situaciones de riesgo y emergencia que pongan en peligro su integridad física.

**Artículo 14.-** ……

1. a la XVI.- ……

XVII.- Vigilar que en los informes de los titulares de los poderes del Estado y los presidentes municipales existan personas especializadas en el lenguaje de señas que pongan la información generada en tales eventos al alcance de quienes presentan alguna discapacidad auditiva;

XVIII.- Promover la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, dentro de los procesos y actividades políticas del Estado, así como vigilar que sean reconocidos y respetados sus derechos político-electorales; y

XVIII.- Las demás atribuciones contenidas en el Decreto que crea el INCODIS, su Reglamento Interior, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en términos de esta ley.

**T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente.